

# ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Número 1.122

Año 1.997

Día 24 de Marzo

Organización y Finanzas  
S.A. y Finanzas  
OEZ ITP

2 17427

Esp. Z/Nº Exp.

Sarrera/Entrada

3

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

"CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN

IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO

ZENTROA" S.A. -----

su f / 28.548  
110 / 127 / 96 wif / 128.247  
110 / 127 / 96 wif / 52.488

Registro Mercantil de Vizcaya  
Presentación: 1/211/1,950  
Prot.: 1122/97/N/24/03/1997  
Fecha: 06/05/97 Hora: 13:02  
N. Entrada: 1/1997/5,948.0

total wif / 152,18:

## JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

POR OPOSICION ENTRE NOTARIOS:

### NOTARIO DE BILBAO

Alda. de Recalde, 27-1.º

Teléfonos { 4235618 - 4240347  
4237254 - 4243455

Fax 424 12 83



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

NOTARIO

Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 1º

BILBAO

F 9467842



CLASE 2ª.  
2. MOETA

=====  
=.....= CONSTITUCION DE SOCIEDAD =.....=

NUMERO MIL CIENTO VEINTIDOS. -----

EN BILBAO, a veinticuatro de Marzo de mil no  
vecientos noventa y siete. \_\_\_\_\_

Ante mí, JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, por  
oposición, Notario de esta Villa, y de su Ilus-  
tre Colegio, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
COMPARECEN \_\_\_\_\_

EL Iltmo. SR. DON FERNANDO OLMOS BARRIO,  
Diputado Foral de Hacienda y Finanzas de la  
Diputación Foral de Bizkaia, cuyas circunstan-  
cias personales no se consignan por estar exen-  
to conforme al Reglamento Notarial, y constarme  
por notoriedad, el cargo que ostenta en ejerci-  
cio del mismo. \_\_\_\_\_

Y DON ANTONIO GALLARRETA ORMAZABAL, casado,  
vecino de Muskiz, (Vizcaya), (Avenida Antonio  
Trueba, 12), con D.N.I. 14.683.048. \_\_\_\_\_

Son mayores de edad. \_\_\_\_\_

INTERVIENEN: \_\_\_\_\_

A) El Iltmo. SR. D. Fernando Olmos Barrio,  
en ejercicio de su expresado cargo, para el que  
fue nombrado en virtud de Decreto Foral n°





259/1995 de 7 de Julio, publicado en el B.O.B. n° 131 de 10 de Julio de 1.995, en nombre y representación de la **DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA**, facultado al efecto por acuerdo adoptado en reunión celebrada el veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, lo que acredita con certificación que se incorpora a esta escritura, expedida el tres de Diciembre de igual año, por don Joseba Mikel García Pérez, Secretario, con el Visto Bueno de don Juan Francisco Sierra-Sesumaga Ibarretxe, Diputado Foral de Presidencia en funciones de Presidente, cuyas firmas considero legítimas yo, el Notario. —

B) Y el Sr. Gallarreta, en nombre y representación, como Director General, de "**SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL**" S.A., domiciliada en Vitoria-Gazteiz, (Duque de Wellington, 2-6°), con C.I.F. A-01- 021237, cuyo nombramiento y facultades resultan de escritura autorizada por el suscrito Notario, el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres, bajo el n° 1.345 de mi protocolo, que causó la inscripción 58ª, de la hoja VI-894 al folio 83 del tomo 452 del Registro Mercantil de Alava, copia autorizada de la cual tengo a la vista yo el Notario, por la que se le confirieron entre otras, facultades para: "  
..... j) Concurrir al otorgamiento de escrituras públicas por las que se constituyan Sociedades de cualquier naturaleza, colectiva,





JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

NOTARIO

Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 18

BILBAO

F 9467843

- 2 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

limitada o anónima; fijar su denominación, objeto, domicilio y duración, así como el capital social y la participación de la poderdante y demás fundadores, efectuar aportaciones ya sean en metálico o en cualesquiera clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos y concesiones; determinar la forma en que se haya de llevar la administración de la Sociedad, régimen y facultades de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Gerencia, si la hubiere, o de los socios administradores, incluso para realizar actos de riguroso dominio; estipular todo lo demás referente a ejercicios sociales, balances, distribución de beneficios y disolución y liquidación de la Sociedad; designar las personas que lleven la representación u ostenten cargos en el Consejo de Administración; aceptar aquellos para los que hubiese sido nombrada la Sociedad mandante; determinar las facultades de unos y otros, y para todo ello, realizar cuanto a los fines expresados sea preciso o conveniente a juicio del apoderado.-

..."

Es de hacer constar que dicha Sociedad ha



adaptado sus Estatutos al Nuevo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada por el suscrito Notario, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que se inscribió en el Registro Mercantil de Alava, en el tomo 452, folio 72, hoja VI-894, inscripción 48ª. \_\_\_\_\_

De todo ello yo, el Notario, doy fe, a la vista de copias autorizadas de las relacionadas escrituras, aseverando que en lo omitido no hay nada que condicione, modifique, ni en modo alguno, restrinja lo relacionado y transcrito. —

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para formalizar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD**, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONEN** \_\_\_\_\_

I.- Que el **GOBIERNO VASCO**, en sesión del Consejo celebrada el día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Industria, Agricultura y Pesca, autorizó a "**SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL**" S.A., a participar en el capital de la nueva Sociedad denominada "**CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA**" S.A., según resulta acreditado por Decreto 285/1.996 de 10 de Diciembre, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, número 250 de fecha 30 de Diciembre de igual año. \_\_\_\_\_



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

NOTARIO

Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 18

BILBAO

F 9467844

- 3 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

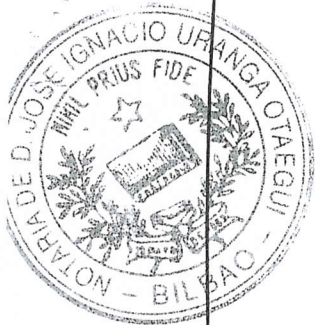
II.- Que al efecto de constituir la sociedad anteriormente mencionada solicitaron y obtuvieron la pertinente certificación del Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, que ahora me entregan y yo, el Notario, dejo incorporada a esta escritura. \_\_\_\_\_

II.- Que previamente al presente acto no se ha originado gasto alguno, calculándose que los que se devenguen desde ahora hasta su inscripción en el Registro Mercantil ascenderán, aproximadamente, a la cantidad de seiscientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

III.- Y expuesto cuanto antecede, los señores comparecientes en el concepto en que intervienen: \_\_\_\_\_

OTORGAN \_\_\_\_\_

PRIMERO.- DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA y "SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL" S.A., CONSTITUYEN una Sociedad Mercantil Anónima denominada "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA" S.A., que a partir de hoy, en que da comienzo a sus operaciones, se dedicará, por tiempo indefinido, domicilio en Bara-





caldo (Calle Juntas Generales, 3), y un capital de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, a estimular y promover la creación y potenciación de nuevas actividades empresariales, detectando personas emprendedoras, gestionando la explotación de edificios mediante fórmulas de arriendo y seleccionando e invitando a empresas candidatas a implantarse en ellos, empresas que tendrán una elevada componente innovadora, medio-ambiental o significativa creación de empleo, llevando a cabo la promoción de locales y servicios, así como el desarrollo de actividades para favorecer a la innovación y la transferencia de tecnología, la correcta gestión ambiental y la creación de puestos de trabajo, y realizando cuantas actividades y servicios se consideren encaminados a contribuir al desarrollo económico de la margen izquierda del Nervión.

---

**SEGUNDO.- "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA" S.A.** se regirá por Estatutos formulados por los fundadores, extendidos en quince hojas de papel común, mecanografiadas por una sola de sus caras, que ahora me entregan los señores comparecientes, y previa su lectura íntegra y calificación por mí, el Notario, los suscriben dichos señores, en la representación que ostentan, y quedan incorporados a mi protocolo, a continuación y formando parte sustan-



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI

NOTARIO

Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 1

BILBAO

F 9467845

- 4 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

cial de la presente escritura. \_\_\_\_\_

TERCERO.- El capital de "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA" S.A., CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, es asumido íntegramente por los dos socios fundadores, que mediante su representación, suscriben en este acto las CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES nominativas, números 1 al 175.000, de MIL PESETAS de valor nominal cada una, en que dicho capital está dividido, en la cuantía y con la numeración siguiente: \_\_\_\_\_

DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, ochenta y siete mil quinientas acciones, las números 1/87.500, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

"SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL", ochenta y siete mil quinientas acciones, las números: 87.501/175.000, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

CUARTO.- Los socios fundadores han procedido al desembolso del 28,571% del valor nominal de las acciones por cada cual suscritas, en su conjunto cincuenta millones de pesetas, mediante ingreso, en dinero, en la cuenta número 2095



0631 51 3830706262 abierta a nombre de la Sociedad en la BILBAO BIZKAIA KUTXA, Oficina Central de Bilbao, lo que me acreditan los señores comparecientes a mí, el Notario, con certificación expedida por dicha entidad de crédito, que queda incorporada a esta escritura. \_\_\_\_\_

El desembolso pasivo restante, deberá realizarse por los titulares de las acciones representativas del capital social, en la forma prevista al efecto en el artículo 5º. de los Estatutos Sociales. \_\_\_\_\_

QUINTO.- DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA y SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL S.A., por su representación en este acto dejan constituido el Consejo de Administración de "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA" S.A. integrado por doce miembros, y designan para formar parte del mismo a los siguientes señores: \_\_\_\_\_

DON FRANCISCO JAVIER ARAMBURU CRUZA, mayor de edad, casado, vecino de Laukariz-Munguía (Bizkaia), (Iturleku, 14), con D. N. I. - -- 14.867.153-E. \_\_\_\_\_

DON JOSE LUIS BILBAO EGUREN, mayor de edad, casado, vecino de Getxo (Bizkaia) (Avenida del Angel, 18 escalera izquierda, 3º derecha), con D.N.I. nº 14.556.443-L. \_\_\_\_\_

DON CARLOS BILBAO LOPATEGUI, mayor de edad, casado, vecino de Getxo (Bizkaia) (Calle Maida-





JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 1º  
BILBAO

F 9467846

- 5 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

gan, 47-D 3 C), con D.N.I. 14.538.423-P. \_\_\_\_\_

DON JOSE FELIX CHOMON MARTINEZ, mayor de edad, casado, vecino de Baracaldo (Rontegui, 17-2º dcha), con D.N.I. nº 22.700.747-T. \_\_\_\_\_

DON JAVIER ESPARZA BARTUREN, mayor de edad, casado, vecino de Portugalete (Avenida Carlos VII, 6-4º dcha), con D.N.I. nº 22.709.472-P. \_\_\_\_\_

DON ANTONIO GALLARRETA ORMAZABAL, mayor de edad, casado, vecino de Muskiz (Bizkaia) (Avda. Antonio Trueba, 12), con D.N.I. 14.683.048-D. \_\_\_\_\_

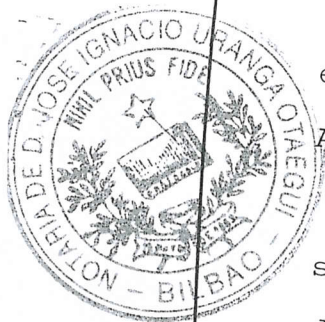
DON PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao (Ercilla, 21-5º izda.), con D.N.I. nº 7.802.317-G. \_\_\_\_\_

DON FERNANDO OLMOS BARRIO, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao (Ibáñez de Bilbao 15-5º A), con D.N.I. nº 14.874.837-R. \_\_\_\_\_

DON JESUS PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, casado, vecino de Vitoria (Calle Bolivia, 3-1º C), con D.N.I. 22.707.512-A. \_\_\_\_\_

DON CARLOS PERA TAMBO mayor de edad, casado, vecino de Baracaldo (Karranzairu, 2), con D.N.I. nº 14.695.841. \_\_\_\_\_

DON CARLOS SANCHO COSCOLLUELA, mayor de edad, casado, vecino de San Sebastián (Aguirre



Miramón 1-6ª escalera 1º D), con D.N.I. 17.169.097-B. \_\_\_\_\_

**DON JOSE IGNACIO TELLECHEA FERNANDEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Plencia (Bizkaia) (Calle Cristo, 6), con D.N.I. 14.923.346-A. —

Los designados desempeñarán sus cargos por plazo de cinco años, a contar del día de hoy. —

Los Sres. Gallarreta y Olmos, presentes en este acto, aceptan sus respectivos nombramientos, declarando no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, y especialmente en ninguna de las comprendidas en la Ley 12/95 de 11 de Mayo. \_\_\_\_\_

El resto de los Consejeros designados, aceptarán sus cargos, en el primero Consejo que se celebre o por documento independiente. \_\_\_\_\_

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad fundadora consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de cualquier defecto a juicio del Sr. Registrador Mercantil. \_\_\_\_\_

**ESTIPULACIONES ESPECIALES. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD.** Durante dicha fase se confieren al Organo de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las Normas lega-



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 1º  
BILBAO

F 9467847

- 6 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

les le atribuyen con carácter general. Y se reitera que conforme al artículo 4º de los Estatutos sociales, esta Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día de hoy. \_\_\_\_\_

OBSERVACION A EFECTOS FISCALES.- Los señores comparecientes, según concurren, solicitan del señor Administrador de los Tributos Forales de Vizcaya, la EXENCIÓN de esta escritura y del acto o contrato que la misma recoge, conforme a lo previsto en el artículo 43 I.A) a) de la Norma Foral 3/89, de fecha 3 de Abril de 1.989.

Hago las reservas y advertencias legales y a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador. Advierto en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/89, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura al pago del Impuesto y a las responsabilidades en caso de no presentación, señalando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/89, que las liquidaciones correspondientes a esta escritura, sobre la base del valor declarado en la misma, son las siguien-





tes: con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 3/89, y según los conceptos y tipos aplicables, está exenta del pago del impuesto, y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7 y en la Norma Cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, a la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta pesetas, más la que resulte de la aplicación de la Norma Foral 7/94, de 9 de Noviembre. Lo referido queda sujeto a las correcciones obligadas en su caso, como consecuencia de actuaciones complementarias o en su caso un diverso tratamiento fiscal. ———

Leída esta escritura con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentran conforme los señores comparecientes, se ratifican en su contenido y firman conmigo, que de conocerles y del total contexto de este instrumento público, extendido en seis hojas de papel sellado de clase segunda, serie F., números: ocho millones novecientos ocho mil trescientos once, las cuatro siguientes correlativas y la presente, doy fé. ———

Están las firmas del Iltmo Sr. Don Fernando-Olmos Barrio y Don Antonio Gallarreta Ormazabal. Rubricadas. -----

Signado: J.I. Uranga O.- Rubricado y sellado.

ES PRIMERA COPIA, de la escritura que bajo - el número de orden al principio indicado obra - en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, del Sr. Uranga, donde queda la -



JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI  
NOTARIO  
Alda. Recalde, 27-1º - Tel. 423 56 1º  
BILBAO

F 9467848

- 7 -

CLASE 2ª.  
2. MOETA

pertinente nota. Y como sustituto de dicho señor, yo, VICENTE MARIA DEL ARENAL OTERO, Notario de Bilbao, para "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA" S.A., la expido en siete hojas de papel-sellado, de clase segunda, serie F., números: el de la presente y los seis correlativos anteriores, a la que dejo unido testimonio extendido en dieciocho hojas de papel de los Colegios Notariales de España, números: FH 0957340/57, que reproduce exactamente los documentos incorporados en el original. Bilbao, a cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete. DOY FE.



Expediente 97/17427

Fecha presentacion 24/04/97

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta no sujeto o exento al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobacion de la no sujecion o exencion alegada, o para practicar la liquidacion o liquidaciones que, en su caso procedan.

Bilbao, a 25 de Abril de 1997  
Por el Jefe de Seccion



**Mercantil de Vizcaya**  
AVENIDA DE MADARIAGA, 24 - 14 VIZCAYA

**DOCUMENTO : 1/1997/5948.0      DIARIO : 211      ASIENTO : 1.950**

*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el*

<b>TOMO</b>	: 3,505	<b>LIBRO</b>	: 0	<b>FOLIO</b>	: 78
<b>SECCION</b>	: 8	<b>HOJA</b>	: BI-18755	<b>HOJA BIS</b>	:
<b>INSCRIPCION</b>	: 1	<b>INSCRIPCION BIS</b>	:		

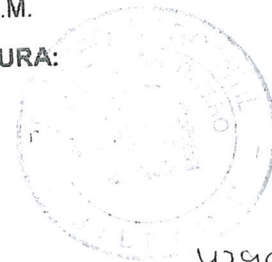
En unión de escritura otorgada en Bilbao el 1 de abril de 1997 ante el mismo Notario con el nº 1177 de protocolo. No se practica operación de las facultades transcritas en el art. 21º de los Estatutos de conformidad con el art. 124.4 del R.R.M.

**HONORARIOS : ( sin I.V.A. )**

**N. FACTURA:**

BILBAO , 15 de Mayo de 1997

**EL REGISTRADOR**



4296





1997

**JOSEBA MIKEL GARCIA PEREZ, SECRETARIO DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA,**

**CERTIFICO:**

Que la Diputación Foral, en reunión celebrada el día veintiséis de Noviembre de 1.996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Asunto A, de fuera del Orden del Día):

"A).- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA PARTICIPACION EN LA CONSTITUCION SOCIAL INICIAL DE LA SOCIEDAD CEDEMI, S.A., "CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA-EZKERRALDEAK ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA, S.A.

**Primero.-** Participar en el capital social inicial de la Sociedad Centro de Desarrollo Empresarial de la Margen Izquierda -Ezkerraldea Enpresak Garatzeko Zentroa, S.A. "CEDEMI", que se constituirá próximamente, con un porcentaje de un 50%, juntamente con la S.P.R.I. del Gobierno Vasco quien también participa con un porcentaje del 50%.

Aprobar los Estatutos de la Sociedad que, para constancia se une al Acta de la reunión como anexo nº 6.

**Segundo.-** Suscribir OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (87.500.000) PESETAS, correspondientes a 87.500 acciones nominativas, de MIL (1.000) PESETAS nominales cada una y autorizar el desembolso de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) DE PESETAS, que se desembolsarán en el acto de constitución de la Sociedad, mediante cheque nominativo a favor de Centro de Desarrollo Empresarial de la Margen Izquierda -Ezkerraldea Enpresak Garatzeko Zentroa, S.A. "CEDEMI", con cargo a la partida presupuestaria 08.04.852.00 del Programa Infraestructura Industrial 720.105, ejercicio presupuestario 1996.

**Tercero.-** Facultar expresamente al Ilmo. Sr. Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para el otorgamiento, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, de cuantos documentos, públicos o privados, fuesen necesarios, en orden a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Foral de Obras Públicas, a los Servicios de Patrimonio, de Contabilidad y de Presupuestos del Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, así como a la Sociedad Centro de Desarrollo Empresarial de la margen izquierda -Ezkerraldea Enpresak Garatzeko Zentroa, S.A. (CEDEMI), a los oportunos efectos".

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Diputado Foral de Presidencia, en Bilbao a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vº. Bº.

**EL DIPUTADO FORAL DE PRESIDENCIA EN FUNCIONES,**

  
Juan Fco. Sierra-Sesumaga Ibarretxe.







CERTIFICACION NO. 96116870

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey . Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRI,  
en solicitud formulada con fecha 05/02/1997 y numero de entrada 97004682,

CERTIFICO: Que la denominacion:

### CENTRO ### DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN  
### IZQUIERDA-EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA, S.A. ###

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 25/06/1996 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Seis de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.







**CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA - EZKERRALDEA  
ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA, S.A.**

**ESTATUTOS**

**TITULO I - Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto**

**Artículo 1º.- Denominación**

La sociedad tiene la denominación de CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA - EZKERRALDEA ENPRESAK GARATZEKO ZENTROA, S.A. Se registrá por estos Estatutos y en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2º.- Domicilio**

El domicilio social se fija en Baracaldo, calle Juntas Generales, nº 3. El Organo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**Artículo 3º.- Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el día de la firma de la escritura de constitución.

**Artículo 4º.- Objeto**

La sociedad tiene por objeto social:

Estimular y promover la creación y potenciación de nuevas actividades empresariales, detectando personas emprendedoras, gestionando la explotación de edificios mediante fórmulas de arriendo y seleccionando e invitando a empresas candidatas a implantarse en ellos, empresas que tendrán una elevada componente innovadora, medioambiental o significativa creación de empleo, llevando a cabo la promoción de locales y servicios, así como el desarrollo de actividades para favorecer a la innovación y la transferencia de tecnología, la correcta gestión ambiental y la creación de puestos de trabajo, y realizando cuantas actividades y servicios se consideren encaminados a contribuir al desarrollo económico de la Margen Izquierda del Nervión.



2







## TITULO II - Capital Social - Acciones

### Artículo 5º.-

El capital social se fija en CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS dividido en ciento setenta y cinco mil acciones nominativas de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1/175.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en cuanto al 28,571%.

Los titulares de las mencionadas acciones deberán proceder al desembolso total de las mismas en dinero, cuando lo solicite el Organo de Administración de la Sociedad, y en todo caso, en el plazo máximo de cinco años a contar del día de la firma de la escritura de constitución.

Las acciones estarán representadas por títulos emitidos por la Sociedad y entregadas a los accionistas libres de gastos.

Se expedirán títulos múltiples para los propietarios de más de una acción, previa entrega, en su caso, de los títulos individuales que poseyeran para su canje.

### Artículo 6º.-

Cada acción confiere a su titular la condición de socio con todos los derechos inherentes a la misma.

### Artículo 7º.-

Las acciones serán extendidas en libros talonarios y serán selladas con el sello de la Sociedad y autorizadas por la firma de dos Administradores.

La Sociedad llevará un Libro Registro de acciones y accionistas, en el que deberá inscribirse la propiedad de las acciones, nombre o razón social, domicilio de sus titulares y nacionalidad, las transmisiones que de dichos títulos se efectúen y en la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismos.





### Artículo 8º.-

En caso de aumento de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que ya posean.

En el supuesto de ampliación de capital, si no se desembolsase la totalidad del mismo, corresponderá a los administradores el exigir y cobrar los dividendos pasivos en la forma y términos que se determinen en el acuerdo de la ampliación y con sujeción a lo previsto legalmente al respecto.

### Artículo 9º.- Transmisión de las Acciones

Las acciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La transmisión de acciones, por actos intervivos, a personas extrañas a la Sociedad, o sea, no accionistas, se someterá necesariamente, como pacto contractual esencial y consubstancial con las mismas a las siguientes normas:

1.- El socio que se proponga transmitir intervivos su acción o acciones deberá notificar en forma fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad la decisión de transmitir la acción o acciones, el precio o contraprestación a percibir, las condiciones esenciales de la transmisión y el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los socios el contenido de dicha notificación en el plazo de los quince días siguientes al de recepción de la misma.

2.- Los socios podrán optar a la compra de la acción o acciones a transmitir dentro de los treinta y cinco días siguientes a la notificación recibida del Consejo de Administración. Si sólo un socio ejercita el derecho de tanteo, éste adquirirá la acción o acciones. Si son varios los socios que ejercitan el derecho de tanteo, las acciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones.







Si se trata de una acción ésta se adquirirá en copropiedad por los que hubieren tanteado a prorrata de sus respectivas acciones.

3.- En el supuesto de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo que se regula en el párrafo anterior, la Sociedad podrá adquirir la acción o acciones a transmitir, previo acuerdo de reducción del capital adoptado por la Junta General de la Sociedad en el plazo de los treinta días siguientes al de finalización del de los socios. La adquisición tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de reducción del capital y los títulos así adquiridos serán amortizados dentro del plazo de adquisición.

4.- Para el ejercicio del derecho de tanteo que se establece en este artículo a favor de los socios y de la Sociedad, el precio a abonar por los socios o por la Sociedad adquirente será el resultante del valor real de cada acción. A tal efecto se entiende por valor real el que resulte del Balance real y objetivo, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria, correspondiente al último ejercicio, y será fijado por el auditor de dicho Balance, en su defecto por el despacho que tenga encomendado el asesoramiento fiscal y contable de la Sociedad o, en otro caso, por el perito que, a petición del Consejo de Administración, designe el Registrador Mercantil del domicilio social.

5.- Serán nulas, sin ningún valor ni efecto, las transmisiones que se efectúen sin cumplir estrictamente lo prevenido en este artículo.

#### Artículo 10º.- Copropiedad, Usufructo y Prenda de Acciones

En caso de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos dispone la vigente Ley de Sociedades Anónimas.







### **TITULO III - Gobierno y Administración de la Sociedad**

#### **Artículo 11º.-**

La administración de la Sociedad queda encomendada, dentro de su competencia respectiva:

- a) A la Junta de Accionistas
- b) A los administradores constituidos en Consejo de Administración

### **TITULO IV - De las Juntas Generales de Accionistas**

#### **Artículo 12º.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de administración de la Sociedad. Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en las votaciones.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Asimismo deberán convocarla cuando lo soliciten los socios que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

#### **Artículo 13º.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y las reglas comunes a ambas en cuanto a constitución, celebración y funcionamiento serán las siguientes:

- a) Todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean, tendrán derecho a la asistencia a las Juntas pudiendo hacerse representar en ellas por otros accionistas con todos sus derechos, mediante poder escrito, conferido







con carácter especial para cada una de las reuniones de la Junta General. Los representantes legales de personas jurídicas accionistas de la Sociedad, podrán ejercitar sin más los derechos de socio, propios de su representada, pero, en todo caso la representación legal deberá ser acreditada ante la Junta con los documentos que la justifiquen.

- b) Las Juntas serán convocadas mediante anuncios y publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en Bizkaia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Entre ambas convocatorias deberá mediar, como mínimo veinticuatro horas. No obstante, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social desembolsado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

- c) Las Juntas Generales se reunirán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio social.

- d) Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresándose el carácter de cada uno y el número de acciones propias y ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital desembolsado, sobre aquellas acciones. La lista se firmará por todos los accionistas presentes.

- e) Las Juntas quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren a ella el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida las Juntas, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Extraordinaria quede válidamente constituida para tratar los asuntos a que hacen referencia los apartados a), b), c), d) y e) del artículo decimosexto (16º) de estos Estatutos, será precisa la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.







f) Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto los que la propia Junta designe.

g) En la votación de los acuerdos, cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos, salvo que se trate de los asuntos previstos en el artículo decimosexto (16º), apartados a), b), c), d) y e) de estos Estatutos y cuando concurren accionistas que representen al menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, en cuyo caso se exigirá la mayoría de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

h) Los acuerdos de las Juntas constarán en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario de cada reunión.

Las actas deberán de ser aprobadas por las Juntas, a continuación de haberse celebrado y si no fuese posible, habrán de aprobarse en el plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones que haya de extenderse de los acuerdos tomados en las Juntas Generales, serán expedidos por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 14º.-

Los accionistas podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, con la obligación de los administradores de acceder a lo solicitado de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.

#### Artículo 15º.-

Son facultades de la Junta General Ordinaria:

- a) La censura de la gestión social.
- b) La aprobación, si procede, de las cuentas anuales e informe de gestión, formalizados al cierre de cada ejercicio.









c) Resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración, relativa a la distribución de resultados.

d) El nombramiento, renovación y separación de los Consejeros y el de Auditores de cuentas, en su caso.

#### Artículo 16º.-

Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- a) El aumento y reducción del capital social
- b) La enajenación de todo el activo social y la fusión con otras empresas.
- c) La emisión de obligaciones, simple o con garantía real.
- d) La disolución de la Sociedad y todos los acuerdos referentes a su liquidación y a la división y distribución a los accionistas del haber que hubiere resultado a su favor.
- e) La transformación de la Sociedad y la reforma de los Estatutos.
- f) El nombramiento, renovación y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- g) El estudio y la decisión sobre las proposiciones presentadas a la Junta General por el Consejo de Administración o por los accionistas que hubieren solicitado la reunión de la misma.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda la que no fuese convocada para resolver los asuntos indicados en el artículo precedente de los presentes Estatutos, a excepción del nombramiento, renovación y separación de los miembros del Consejo, que podrán ser tratados por ambas Juntas.

#### TITULO V - Del Consejo de Administración

#### Artículo 17º.-

La Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración, con un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, nombrados libremente por la Junta General.







### Artículo 18º.-

La Junta General nombra a los Consejeros e igualmente los destituye.

El mandato de los Consejeros durará cinco años, pudiendo ser sucesivamente reelegidos por periodos máximos de igual duración.

El desempeño del cargo de miembro del Consejo será gratuito.

### Artículo 19º.-

El Consejo elige a su Presidente y a su Secretario.

El Consejo de Administración se reunirá necesariamente dos veces a lo largo del ejercicio económico de la Sociedad y siempre que se estime necesario por la índole de los asuntos a tratar.

El Presidente convocará y dirigirá las reuniones del Consejo de Administración y formará el orden del día.

Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Consejeros, con cinco días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen todos los administradores, y como acuerdo previo, aprobasen la validez de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente la mitad más uno de los administradores, como mínimo. También podrán tomar acuerdos sin celebración de sesión, si ninguno de los administradores se opusiera y si la votación del acuerdo se hace por escrito.

Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes en la sesión. El propio Consejo de Administración podrá tomar acuerdos referentes a su funcionamiento, en cuanto no este regulado por disposiciones legales o por estos Estatutos.







### Artículo 20°.-

Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos en el Libro de Actas de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo, quienes autorizaran las certificaciones que se expidan de las mismas.

### Artículo 21°.-

El Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la Administración de la Sociedad y tiene las facultades no atribuidas por la Ley a estos Estatutos a la Junta General de accionistas. Concretamente se especifica, sin que la relación tenga carácter limitativo, sino enumerativo, las siguientes:

- a) Ostentar la firma social y la representación de la entidad ante Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, en actos de conciliación con o sin avenencia, en juicios civiles, en diligencias de jurisdicción voluntaria y en causas criminales, pudiendo firmar querellas, recibir el ofrecimiento de procedimiento; seguir toda clase de procedimientos judiciales por todos sus trámites, incidencias y recursos; comparecer en juicio ante el Juzgado de lo social y en los demás recursos contra sus fallos; promover y seguir expedientes administrativos de toda clase, especialmente ante los Ministerios de Hacienda, Comercio e Industria y sus Direcciones Generales, ante las Comunidades Autónomas, Delegaciones Territoriales y Provinciales, ante las Centrales Sindicales y todos los organismos de su Jurisdicción; y en general ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio y en cualquiera de los asuntos de sus respectivas competencias, promover y seguir reclamaciones económicas, económicas-administrativas y recursos contenciosos-administrativos y sin reserva ni limitación intervenir en toda clase de expedientes, juicios, causas ante cualquier administración y jurisdicción, por todos sus tramites e incidencias, consintiendo resoluciones desistiendo de instancias o presentando contra sus fallos dictados los recursos que las leyes autoricen y pidiendo la ejecución de sentencias y demás fallos definitivos, otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores, Abogados y Gestores administrativos y cualquiera otra persona que estime conveniente.
- b) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar y por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles constituir modificar, cancelar, posponer y extinguir derechos reales, incluso de hipoteca.





- c) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos, renovarlos rescindirlos y anularlos. Realizar declaraciones de obra nueva y de cualquier título de propiedad y constituir sociedades y participar en las mismas.
- d) Efectuar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias bursátiles y civiles, tomar dinero a préstamo en cualquier forma con garantía o sin ella, abrir y seguir cuentas corrientes de imposición de fondos, incluso en el Banco de España; de crédito, disponer de sus fondos; librar, endosar, descontar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros documentos; constituir y retirar depósitos, valores o de efectivo u otra clase, y en general, hacer toda clase de cobros, pagos y liquidaciones.
- e) Reclamar, percibir y cobrar lo que se debe a la empresa sea cual fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fuera la Hacienda Pública o cualquier otra Administración de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio; bienes, valores, efectos de toda clase; constituir depósito de los mismos, cancelarlos y reclamarlos; incautarse y tomar posesión para la Sociedad mandante de todos los derechos bienes y acciones que le pertenecieran, realizando los actos y celebrando los contratos necesarios a tales fines.
- f) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, ejercitando el derecho de tanteo, retracto, aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir, cancelar depósitos y fianzas que se pidieran en virtud del pliego de condiciones, pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios; cobrar cantidades a las entidades o personas contratantes del remate.
- g) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y procedimientos de quita y espera en concurso de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales con deudores y acreedores de las empresas, pidiendo su ejecución y cumplimiento.
- h) Nombrar y separar Gerentes, Apoderados y personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades deberes, sueldos y retribuciones.
- i) Admitir las dimisiones de los Consejeros cuando no se presentasen a la Junta General y proveer interinamente entre accionistas, las vacantes que ocurran entre dos Juntas Generales.









h) Redactar anualmente las cuentas anuales juntamente con el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados a la aprobación de la Junta General Ordinaria, previo informe a los Auditores de Cuentas, si procede.

k) Convocar las Juntas Generales de Accionistas.

l) Proponer a las Juntas Generales la modificación de los presentes Estatutos, el aumento o disminución del capital social, así como cuanto se refiere a la prórroga, fusión, transformación y disolución de la Sociedad.

m) Resolver las dudas sobre la correcta interpretación de estos Estatutos.



## TITULO VI - De los Consejeros Delegados

### Artículo 22º.-

El Consejo de Administración podrá asignar uno o varios consejeros Delegados para que representen solidariamente a la compañía en la realización de su objeto, y con todas las facultades enumeradas en el artículo vigesimoprimer (21º) de estos Estatutos, con excepción de las consignadas en los apartados h), en lo que se refiere a nombramiento y separación de Gerentes, i), j), k), l) y m) del citado artículo y las que la Junta General hubiera concedido al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

## TITULO VII - Del Gerente y Apoderados

### Artículo 23º.-

El Consejo de Administración podrá delegar la totalidad o parte de sus atribuciones, con excepción de las funciones reguladas por el artículo 141-1º de la Ley de Sociedades Anónimas, a favor de Gerentes o Apoderados, en la forma que libremente disponga, para que representen a la Sociedad con las facultades que expresamente se les confieran.





## **TÍTULO VIII - De las Cuentas Anuales y de la Distribución de Beneficios**

### **Artículo 24°.-**

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero de cada año, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Como excepción el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año. A la terminación de cada ejercicio social se formalizará en el plazo máximo de tres meses las cuentas anuales e informes de gestión, que deberán ser firmados por todos los administradores, y la propuesta de distribución de resultados, que habrán de ser sometidas por los administradores a la Junta General Ordinaria.

### **Artículo 25°.-**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas.

### **Artículo 26°.-**

Se entenderá por resultados de cada ejercicio social, el resultado de deducir de los productos que se obtengan los gastos generales y de fabricación, cargas sociales, contribuciones e impuestos, de la industria y demás bienes de la Sociedad, intereses, sueldos, participaciones y amortizaciones por depreciación de los elementos del activo y cualquiera otra partida análoga.

### **Artículo 27°.-**

El beneficio líquido se destinará como sigue:

- a) A la constitución en los casos que proceda, de la reserva establecida en el Artículo 214 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas de 27 de Diciembre de 1.989, o de cualquier otro Fondo de Reserva que en los sucesivos pueda establecerse por disposiciones legales.
- b) El remanente será aplicado en la forma que cada año acuerde la Junta General Ordinaria de Accionistas.







### **Artículo 28°.-**

Dentro del mes siguiente al de la aprobación de las cuentas anuales se presentará para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente un ejemplar de las mismas junto con el informe de gestión y el de los auditores, si procede, y la certificación del acuerdo de la Junta General en que se hayan aprobado dichas cuentas.

El incumplimiento de esta obligación por los Administradores dará lugar a su responsabilidad en la forma determinada por la Ley.

## **TITULO IX - Disolución y Liquidación**

### **Artículo 29°.-**

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos previstos en el artículo 260 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y tan solo podrá acordarse en Junta General Extraordinaria de accionistas con el "quórum" previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos.

### **Artículo 30°.-**

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de "liquidación" excepto en los supuestos de fusión, absorción o cualquier otra forma de cesión global del activo o pasivo.

La Junta General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Sociedad designará las personas que en número de tres, habrán de actuar como liquidadores. Esta Comisión Liquidadora tendrá todas las facultades necesarias para enajenar el activo, satisfacer el pasivo y fijar la cantidad líquida que en su caso corresponda percibir de cada acción, decidirá por mayoría sobre los asuntos de su competencia y deberá someter a la aprobación de la Junta General, el Balance definitivo de liquidación, en un plazo que no podrá ser superior a un año, a partir de la fecha del acuerdo de liquidación, sin perjuicio de las impugnaciones que de acuerdo con la Ley se puedan formular.





## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 31º.-

Todas las cuestiones que durante la existencia de la Sociedad se susciten entre ella y los accionistas o entre éstos como tales, serán sometidas a la decisión de los árbitros de equidad en número de tres, designados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje Privado de 26 de diciembre de 1.988, a excepción de los casos en que la Ley de Sociedades Anónimas establece un procedimiento especial.

### Artículo 32º.-

Para cualquier procedimiento judicial que se pueda suscitar entre los accionistas y la Sociedad, serán competentes los Jueces y Tribunales del domicilio de ésta, al que se someterán los accionistas con renuncia al propio fuero de cada uno.

### Artículo 33º.-

No podrán desempeñar cargos en el Organo de Administración las personas que incurran en alguna prohibición o incompatibilidad prevista por las Leyes, en especial, en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley 12/95 de 11 de Mayo.









**BBK**  
**Bilbao Bizkaia Kutxa**

**IÑIGO ISPIZUA GUTIERREZ, COMO EJECUTIVO DE BILBAO BIZKAIA KUTXA  
PARA EL SECTOR PUBLICO EMPRESARIAL**

**HAGO CONSTAR:**

Que consultados los antecedentes que obran en poder de esta Institución aparece que en la cuenta nº 2095 0631 51 3830706262 cuya titularidad corresponde a la Sociedad CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL MARGEN IZQUIERDA EN CONSTITUCION., se han efectuado los ingresos siguientes en concepto de suscripción de capital:

<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CONCEPTO</u>
18.12.96	25.000.000.-	SPRI CONST. SDAD.
20.12.96	25.000.000.-	DIPUTACION FORAL

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente documento acreditativo en Bilbao a 16 de Enero de mil novecientos noventa y siete.

**REF: 0631/97/0003**



**FH 0957357**

YO,

VICENTE MARIA DEL ARENAL OTERO, NOTARIO DE ESTA VILLA  
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, COMO SUSTITUTO DE MI COMPAÑE  
RO DON JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI. -----

DOY FE: Que en el presente testimonio se re-  
producen exactamente los documentos originales,  
incorporados a instrumento que obra en el proto  
colo del Notario a quien sustituyo, bajo el nú-  
mero: 1.122, de veinticuatro del pasado mes. Y-  
para unir a copia del mismo lo expido en dieci-  
ocho hojas de papel de los Colegios Notariales-  
de España, números: el de la presente y los die-  
cisiete correlativos anteriores. -----

Bilbao, a cuatro de Abril de mil novecientos noventa-  
y siete. -----



**REGISTRO MERCANTIL DE VIZCAYA.**

RELACIONADO el documento que precede en la Inscripción 1ª, de la hoja nº Bi-18755,  
en el folio 78 del Tomo 3505 de la Sección General de Sociedades, de este Registro Mercantil.  
Bilbao a 15 de mayo de 1997.

